

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-027597
Fecha de Radicado	16 de septiembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0562
Tema	Cambio de grupo 2 a 1 - NIIF

CONSULTA (TEXTUAL)

“Se tiene una compañía que fue creada en el año 2019 aplicando NIIF para Pymes, pero realizando la validación se encontró que cumple con uno de los requisitos para aplicar NIIF Plenas, por lo cual las consultas son:

- 1. ¿Estaría obligada a pasarse a grupo 1?*
- 2. De estar obligados ¿Cuál sería la fecha y/o periodo de transición?*
- 3. ¿En qué fecha debería elaborarse el ESFA?*
- 4. ¿Debería haber alguna expresión en los estados financieros del año 2021?”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Para el caso consultado, en el caso de una nueva entidad se establecerá el marco de información financiera aplicable teniendo en cuenta las cifras realizadas en su balance inicial y otros juicios de los administradores y encargados del gobierno, respecto de las actividades de la entidad. Si la entidad cumplió los requisitos para pertenecer al Grupo 2, y posteriormente los cumple para el Grupo 1, deberá realizar la transición correspondiente para aplicar el nuevo marco, teniendo en cuenta el período mínimo de permanencia de 3 años, tal como se señala en el DUR 2420 de 2015:

“ARTÍCULO 1.1.2.4. Permanencia. Los preparadores de información financiera que hagan parte del Grupo 2 en función del cumplimiento de las condiciones establecidas por el presente título, deberán permanecer en dicho grupo durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de su estado de situación financiera de apertura, independientemente de si en ese término dejan de cumplir las condiciones para pertenecer a dicho grupo. Lo anterior implica que presentarán por lo menos dos períodos de estados financieros comparativos de acuerdo con el marco normativo contenido en el Anexo 2 del presente decreto. Cumplido este término evaluarán si deben pertenecer al Grupo 3 o continuar en el grupo seleccionado sin perjuicio de que puedan ir al Grupo 1.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

De otro lado, la entidad deberá realizar en ese momento de nuevo la evaluación de sus transacciones y complejidades así como las cifras en sus estados financieros que le indiquen que para el caso consultado la entidad si deba pasar de Grupo 2 a Grupo 1.

Este consejo también se ha pronunciado en consultas similares que podrá consultar en el enlace: www.ctcp.gov.co y que le listamos a continuación:

No.	CONCEPTO	FECHA
2020-1132	Clasificación y permanencia en el Grupo 2	1/4/2021
2019-1220	Permanencia	12/31/2019
2018-794	Permanencia y voluntariedad grupo 1	10/2/2018
2017-321	Decisión de aplicar voluntariamente el MTN del grupo 1	5/9/2017
2017-264	Permanencia	5/3/2017
2016-938	Permanencia	12/15/2016
2016-904	Permanencia	12/13/2016
2016-855	Aplicación voluntaria NIIF plenas	12/1/2016
2016-210	Aplicación voluntaria del marco técnico normativo del grupo 1	4/20/2016
2015-687	Aplicación voluntaria NIIF plenas	8/13/2015
2015-422	Permanencia en grupo 1	3/11/2016
2015-1056	Aplicación voluntaria a NIIF plenas	3/30/2016
2014-537	Aplicación voluntaria NIIF plenas	11/18/2014
2014-432	Decisión voluntaria de aplicar NIIF plenas	8/27/2014
2014-086	Aplicación voluntaria NIIF plenas	3/31/2014

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20